

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos sólo a la construcción de viales o jardines, y no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y, en todo caso, mantendrán su carácter demarcal.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual, que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán utilizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes y de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, cantidad que se aplicará a toda la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El concesionario elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**16308** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede ampliación de una concesión otorgada a doña María de los Angeles García Velázquez de aguas públicas a derivar del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riego por aspersión.

Doña María de los Angeles García Velázquez ha solicitado la ampliación de una concesión de aguas públicas a derivar del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riego por aspersión, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a doña María de los Angeles García Velázquez autorización para derivar un caudal de 3,88 litros por segundo de aguas del río Guadiana, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 6,14 hectáreas de terreno en la finca de su propiedad denominada «Don Tello»,

en término municipal de Mérida (Badajoz), con ampliación de la concesión de 23,77 litros por segundo, con destino al riego de 29,7120 hectáreas de la misma finca, otorgada en 27 de abril de 1963, con lo que la concesión total será de 27,45 litros por segundo, para el riego de 35,8520 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá utilizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El servicio comprobará, especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza; que no puede ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de terreno y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Quedan vigentes todas las condiciones de la concesión otorgada en 27 de abril de 1963 que no hayan sido modificadas por las de esta Resolución.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**16309** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Gregorio Regalado Ramos para ejecutar, en el monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), la continuación de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas.

Don Gregorio Regalado Ramos ha solicitado autorización para ejecutar, en el monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), la continuación de 1.450 metros de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas denominada «El Agujero del Agua», que tiene autorización en el expediente número 4.697 del Servicio y número 26.134 de la División de Aprovechamientos Hidráulicos de la Comisaría Central de Aguas y emboquillada en la margen izquierda del barranco del Roquillo, a la cota 1.425 metros sobre el nivel del mar en dicho término municipal, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de junio de 1974, ha resuelto autorizar a don Gregorio Regalado Ramos para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (isla de Tenerife), Santa Cruz de Tenerife, mediante un tramo de galería de un alineación recta de 506 metros de longitud, con rumbo de 175º centesimales, referido al Norte verdadero, que comenzará a los 3.050 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada en el expediente con el número 4.697 del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y emboquillada en la margen izquierda del barranco del Roquillo, a la cota 1.425 metros sobre el nivel del mar, en aquel término municipal, y mediante un ramal de una alineación de 255 metros de longitud con rumbo de 136º centesimales, referida también al Norte verdadero, que comenzará a los 2.300 metros de la bocamina de la galería citada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación que se autorizan se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel L. Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y 11 de junio de 1971, con un presupuesto de ejecución material

de 745.738,58 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.º Si los Tribunales ordinarios resolviesen que los linderos entre los montes de propios de los Ayuntamientos de Los Realejos y La Orotava son otros que los indicados por la Jefatura de Montes en su informe de 20 de marzo de 1972, que figura el expediente de esta autorización, se modificará la longitud de los tramos de galería, cuya perforación se autoriza de forma que sólo puedan perforarse aquellos que se desarrollan en el monte de propios de Los Realejos.

3.º El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos del monte de propios quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al beneficiario una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del beneficiario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

6.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los reglamentos y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes de los trabajadores.

7.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el beneficiario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedará obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

11. El beneficiario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos años realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimasen necesario, siendo los gastos derivados a costa del beneficiario.

12. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

13. El beneficiario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El beneficiario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones de extracción y ventilación y el sistema de perforación, y nombrará a un Facultativo legalmente autorizado para la dirección de los trabajos.

15. El beneficiario queda obligado a respetar las condiciones de la autorización que le ha concedido el Ayuntamiento afectado para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar del

alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual quiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de Junio de 1974.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16310

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Entidad «Las Hermosillas, S. A.», para aprovechar aguas del río Guadalquivir del nuevo cauce del Brazo del Este, en término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).**

«Las Hermosillas, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir del nuevo cauce del Brazo del Este, en término municipal de Dos Hermanas (Sevilla) y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Las Hermosillas, S. A.», autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo, equivalente a un total de 167,26 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir nuevo cauce del Brazo del Este, en término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), con destino al riego de 209,0790 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Las Hermosillas», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º «Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Sociedad concesionaria queda obligada a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza, así como la rectificación de la potencia del grupo elevador, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes dentro del plazo general señalado en la condición anterior. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado no excede de los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que esta acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán «cretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de